



FEDERACION DEL RODEO CHILENO

TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA FEDERACION DEL RODEO CHILENO

Santiago, 20 de junio de 2016.

VISTOS,

1° Que en la Cartilla Oficial del Clasificatorio Sur de Frutillar realizado los días 19, 20 y 21 de febrero del 2016, el Delegado Oficial Sr. Alfredo Acuña Quiroz, denuncia al jinete Sr. **Hernán Löbel Bustamante** por haberle faltado el respeto al socio de la Federación Sr. Rolando Kaschel Strauch, tratándolo en términos groseros y con alusiones impropias y despectivas dirigidas a la cónyuge de éste, mientras se encontraba en manifiesto estado de ebriedad, situación que deriva en un examen antidoping del jinete que arroja signos positivos de consumo de estupefacientes prohibidos, todo lo que califica como una infracción a la disciplina deportiva, razón por la cual procedió a suspenderlo de la competencia del Clasificatorio referido, y a solicitar la intervención de este Tribunal Supremo de Disciplina.

E-110

2° Que el Tribunal Supremo de Disciplina, encontrándose frente a una denuncia efectuada respecto de la conducta de un jinete desplegada en un Campeonato Clasificatorio, y considerando la norma de competencia otorgada por el artículo 73 letra f) de los Estatutos y artículo 25 letra e) del Código de Procedimiento y Penalidades, dispuso con fecha 29 de febrero de 2016, la instrucción de un proceso de investigación, requiriendo declaraciones del Denunciado y Delegado del Rodeo referido, asignándole el **Rol N° 08-2016**;

3° Se agregan a la investigación los exámenes antidoping realizados por el Delegado del Clasificatorio Sur de Frutillar Sr. Alfredo Acuña Quiroz, con resultado positivo de consumo de cocaína, y un contra examen tomado voluntariamente por el Sr. Löbel Bustamante en la Clínica Alemana de Puerto Varas que arrojó resultados negativos; una declaración escrita del denunciado donde relata la toma de los exámenes y de una solicitud de reincorporación al Campeonato Clasificatorio Sur de Frutillar que fue rechazada por el Delegado del Rodeo referido;

4° Este Tribunal Supremo de Disciplina tomó conocimiento de una **Orden de No Innovar** dictada por la Iltrma. Corte de Apelaciones de Puerto Montt, con fecha 26 de febrero de 2016, que conociendo de un Recurso de Protección presentado por el Sr. Hernán Löbel Bustamante en contra de la Federación del

Rodeo Chileno, ordenó suspender la decisión que afectaba al recurrente y le permitió continuar con su actividad deportiva autorizándole - tras petición expresa del recurrente - a participar en el Clasificatorio Norte a realizarse en la medialuna de Nos con evidente intención de forjarse una oportunidad deportiva que no le correspondía por Reglamento, impidiendo a este Tribunal Supremo de Disciplina resolver de cualquier asunto en tanto no se fallara dicho Recurso de Protección, incluso dejando sin efecto las citaciones que se habían practicado al denunciado. Posteriormente la I. Corte de Puerto Montt aclaró el alcance de la Orden de No Innovar señalando que la participación solo se refería al siguiente Campeonato Clasificatorio Sur.

5° Que con fecha 3 de marzo de 2016 se presentó al Tribunal el abogado Sr. José Florencio González del Río quien manifestó representar en Santiago al Sr. Hernán Löbel Bustamante e hizo alegaciones verbales acerca de los efectos de la Orden de No Innovar dictada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Puerto Montt, y la competencia de este Tribunal Supremo de Disciplina mientras se ventilara el Recurso referido.

6° Que con fecha 3 de marzo de 2016, prestó declaración telefónica el **Delegado** del Rodeo Clasificatorio Sur Frutillar, Sr. **Alfredo Acuña Quiroz** quien manifestó que los hechos sucedieron tal cual lo informó en la Cartilla, a raíz de una

2142

conversación que sostuvo con el Sr. Rolando Kaschel, donde este le comunica que el jinete Sr. Hernán Löbel Bustamante, le habría dicho lo siguiente: *"Donde está tu señora viejo concha tu madre, para culiarla aquí mismo"*, y le agregó que quien profirió los insultos se encontraba en manifiesto estado de ebriedad. Lo anterior, los insultos y el estado de ebriedad, lo corroboró con otras personas, entre ellas Eduardo Pérez, y otras personas más que no recuerda el nombre, quienes le confirmaron la veracidad de lo ocurrido. En circunstancias de que el ofendido Sr. Kaschel no formalizó su denuncia, le solicitó a don Julio Del Río, Presidente de la Asociación Llanquihue, llamar a su presencia a Hernán Löbel Bustamante, para hacerle una pequeña reprimenda, ya que en su concepto ese tipo de situaciones no se hacen. Mandatado Julio Del Río para cumplir el cometido, le contestó que Hernán Löbel estaba tan curado que no lo pueden despertar, entonces le mandó el recado de que cuando despertara, antes del inicio de la Serie de Potros, se presentara para conversar con él. Ratifica que tenía los antecedentes de que Hernán Löbel Bustamante estaba curado porque cuando lo mandó a llamar pensó que a las siete de la tarde, que era la hora que se corría la Serie Potros, Löbel no iba a estar en condiciones de poder correr. Continúa el relato y señala que pasó el rato, y el Sr. Hernán Löbel no se presentó a hablar con él, y al momento de que los jinetes iban entrando a la medialuna a la ceremonia de inauguración, lo hacía la collera número dos conformada por los jinetes Nelson García y Hernán

plaqueta donde se ve claramente el reaccionante que arroja positivo en el factor cocaína. También se le dio la opción si quería tomarse una muestra de orina para que sea analizada posteriormente para los fines pertinentes. Ante tal decisión el Sr. Hernán Löbel no se inmutó, y lo único que dijo fue: *"Alguien tiene que haberme echado algo en el copete"*. Posteriormente, al rato después, el Delegado se acercó a Hernán Löbel Bustamante, y le preguntó: *"Pucha, Hernán, dime la firme, jalaste o no jalaste"*, a lo que éste respondió: *"No, Alfredo, hace mucho tiempo o bastante tiempo que no lo hago"*. Posteriormente los padres de Hernán Löbel Bustamante, lo llevaron a la Clínica Alemana de Puerto Varas, a hacerse un examen por cuenta de ellos para ver si salía o no positivo a cocaína, llamando a las 9,00 a 9,30 hrs. de la noche, para que alguien de la Federación fuera a la Clínica Alemana de Puerto Varas, como veedor del examen que le tomarían a Hernán Löbel, respondiéndole que no podía ir, ya que no podía moverse de la medialuna, porque tenía que seguir con sus responsabilidades como Delegado del Clasificatorio, pero no obstante a eso, haría las consultas técnicas. Agrega que hizo las consultas a los Directores de la Federación que se encontraban en la medialuna, Sres. Fernando Middleton y Adolfo Melo, quienes le señalan: *"Alfredo, los protocolos son claros con lo que se tiene que hacer, por lo tanto nosotros no tenemos porque asistir a la Clínica Alemana de Puerto Varas."* Pasado esto, Hernán Löbel Bustamante, lo llama por teléfono y le solicita reincorporarlo a la competencia,

a lo que le responde: "Yo no te puedo reincorporar al Clasificatorio". Al día siguiente, tipo 7.30 hrs., se le acerca Hernán Löbel Bustamante, y le señala que quiere conversar y le entrega una carta, que en la cual formalmente le solicitaba la incorporación al Rodeo Clasificatorio, ya que el examen que se había hecho en la Clínica Alemana de Puerto Varas, había arrojado negativo en el consumo de cocaína. Ante esto, el Delegado le vuelve a señalar, que no podía reincorporarlo, pero lo que podía hacer, era recepcionarle la carta poniéndole su firma, fecha y hora, por si le podía servir para más adelante. Siempre todo esto en muy buenos términos.

7° Que con fecha 3 de marzo de 2016, prestó declaración telefónica el Sr. **Rolando Kaschel Strauch** quien interrogado respecto de los hechos denunciados manifestó que durante el desarrollo del Rodeo Clasificatorio Sur de Frutillar en las fechas señaladas, y después de terminada la Serie de Caballos, pasado las 13;00 horas, desgraciadamente bajó de la Medialuna y pasó por el Paraguas, lugar donde se encontraba el Sr. Hernán Löbel Bustamante, "como una chicotera, curado de patas a cabeza", y mientras iba pasando le pegó un agarrón y le dijo textualmente: "*Oye gringo culiado, cuando me vas a traer a tú señora para que me la culee*". Al escuchar lo que le dijo, reaccionó, y cree que le dijo: "*Oye que te pasa. Que dijiste huevón*", a lo que el Sr. Löbel no contestó. Reitera que había escuchado clarito lo que le dijo, y otras personas también escucharon. Agrega que producto de

la rabia y dolor que le causaron sus insultos se fue encima de él, y lo zamarreó. Explica que su señora se encuentra en un estado de salud grave, que viene en estos momentos saliendo de la clínica por lo que le hablen en esos términos, teniendo el peligro de perderla después de 48 años, es la ofensa más grande que yo he recibido en mi vida. Agrega que le digan cualquier cosa a él porque tiene el cuero duro, pero que le toquen a su mujer - que es una santa - eso sí que no se lo perdona a nadie. Señala que los insultos fueron hechos a viva voz, "con la voz que le quedaba de la curadera". Precisa que después del incidente habló con el Delegado Sr. Alfredo Acuña, quien dio órdenes que trajeran al Sr. Löbel a su presencia, y que lo fueron a buscar al camión y no lo pudieron despertar. Añade que el día Domingo recibió un llamado telefónico, antes de correrse el campeón, mientras estaba almorzando en el Casino de Frutillar, creyendo que era Löbel padre le respondió fuera del casino, donde se percató que era "Hernancito" quien le dijo: "quiero pedirle disculpas". A lo que le respondió: "Bueno, si te sientes mejor con que yo te disculpe, te disculpo. Pero, tienes que preocuparte de tú problema, le dije.. Tú, tienes un problema serio y tienes que arreglar tu problema." El problema a que se refirió en la conversación telefónica, señala, es que "Hernán Löbel Bustamante consume alcohol en exceso en todos los rodeos, hasta quedar curado, hecho notorio que lo conocen todas las personas que frecuentamos el rodeo en la zona sur."

8° Que con fecha 16 de marzo del 2016, el denunciado Sr. **Hernán Löbel Bustamante** designa abogado patrocinante al Sr. José Florencio González del Río, quien con esa misma fecha presenta **descargos por escrito** en defensa de su representado, señalando que la denuncia del Delegado del Rodeo Clasificatorio Sur de Frutillar debe ser desestimada toda vez que aquel no habría presenciado los insultos que se imputan al denunciado ni tampoco habría constatado el estado ebriedad que le atribuye a aquel, agregando que lo referido al consumo de cocaína se encuentra en conocimiento de la I. Corte de Apelaciones por lo que no hará mención a aquello sin dejar de mencionar que a su respecto el examen practicado en la medialuna no puede producir plena prueba, máxime si existe otro examen que no arroja resultados positivos. Ofreció la declaración de los testigos Sres. Nelson García Vanderstelt, Eduardo Raúl Opazo Ruiz, Carlos Patricio Andrade Serrano y Julio Del Rio Paredes.

9° El Tribunal Supremo de Disciplina, por resolución de fecha 21 de marzo de 2016, tuvo **por efectuado los descargos** del denunciado, y aceptó la declaración de los testigos ofrecidos citándolos a una próxima audiencia.

10° Con fecha 16 de marzo del 2016, declara telefónicamente el Sr. **Luis Eduardo Pérez Klenner**, y señala que el día y hora de los hechos que se le interroga responde que él estaba en el

Paraguas, con unos compañeros, sirviéndonos unas bebidas, y estaba el Sr. Löbel, con unos amigos, compartiendo.

11° Con fecha 11 de abril de 2016, declara el Sr. **Nelson Eduardo García Vanderstelt**, que interrogado respecto de los hechos que se le indican, responde que con el Sr. Hernán Löbel Bustamante son amigos desde hace 15 años y que llevan dos temporadas corriendo juntos y se proyectan para correr la temporada siguiente, y que lo hacen solo por amistad, sin pago de por medio. Respecto del incidente matinal entre el Sr. Kaschel y el Sr. Löbel señala que estábamos juntos antes del almuerzo, alrededor de las 11,00 a 11,30 hrs., tomando una cerveza en un sector con vista hacia la medialuna, y de repente escuchó que el Sr. Kaschel, le dijo algo de ladrón al Sr. Löbel, y de vuelta Hernán Löbel le dice "*que te pasa viejo huevón*", o una cosa similar, pero que no pasó a mayores, lo que no duraría más de veinte a treinta segundos. Agrega que no hubo agresividad, ni amenazas, por ninguno de los dos lados. Respecto de los hechos posteriores señala que él estaba en el camión y que Hernán Löbel llegó unos veinte a quince minutos después, y se tendieron y comieron unos picorocos que habían en el camión a esperar la serie de potros que nos tocaba correr, hasta las cinco o seis de la tarde. Hasta el camión llegó don Julio Del Río, y preguntó por Hernán Löbel, a lo que responde que "ahí está, está descansando". El Sr. Del Río le indica que el Delegado lo quiere informar, y le pide que cuando despierte le

E1119

comunique al Sr. Löbel que vaya hablar con el Delegado. Agrega “No lo despertamos. Estaba durmiendo el Sr. Löbel.” Complementa lo anterior señalando que no sabe exactamente a qué hora el Sr. Löbel llegó al camión, pero agrega que debe haber sido tipo 13.00 hrs. o 13.30 hrs., enfatizando que aquel llegó caminando por sus propios medios, sin que nadie lo afirmara. En relación a la eliminación del Rodeo, declara que lo eliminan después de correr dos colleras y antes de correr el segundo toro, lo que le comunica personalmente el Delegado Sr. Acuña, informándoles que había salido positivo el examen antidoping del Sr. Löbel.

12° Con fecha 11 de abril de 2016, declara el Sr. **Carlos Patricio Andrade** quien interrogado acerca de los hechos objeto de la investigación expone que no escuchó insultos del Sr. Löbel al Sr. Kaschel y que el primero no se encontraba en estado de ebriedad lo que le consta por haber estado cerca de él en el Paraguas el día y hora del incidente.

13° Con fecha 11 de abril de 2016, declara el Sr. **Nicolás Cherry T.**, quien interrogado acerca de los hechos objeto de la investigación expone que el día de los hechos se encontraba en el “paraguas” con el señor Löbel y otras personas, y que estaban tomando unos “combinados”. Que en esas circunstancias, y estando él a unos dos metros del señor Löbel, vió y escuchó como éste le decía algo al señor Rolando Kaschel, que iba

R 220

pasando por ahí, pero que no alcanzó a discernir exactamente qué fue lo que le dijo, pero debe haber sido algo que molestó mucho al señor Kaschel porque don Rolando reaccionó muy molesto y se le fue encima al señor Löbel. Señala que conoce desde hace mucho tiempo al señor Kaschel y que este es un hombre de edad y bien tranquilo, por lo que no reacciona de esa manera habitualmente, lo que hace suponer que se sintió molesto o insultado por algo que le dijo el señor Löbel. Agrega que cuando sucedió el incidente no se encontraban en el “paraguas” los señores Nelson García y Eduardo Opazo, o que por lo menos él no los vio entre los que estaban con el señor Löbel, quien había tomado varios tragos, pero que por su tamaño y su capacidad de resistencia al alcohol no parecía encontrarse “muerto de borracho” pero que si se notaba bastante pasado de tragos. No es raro que él, se tome unos tragos, y que lo vio con bastante trago, pero que en su opinión podía correr. Después del incidente en el paraguas entre los Sres. Löbel y Kaschel, señala que fue a dejar al camión a Hernán Löbel y que en el camino se encontró con Nelson García que estaba comiendo algo en el local que estaba en la entrada del recinto para los camiones. A partir de ahí no vio más a Löbel porque García lo siguió acompañando hasta su camión.

14° Con fecha 25 de abril de 2016, declara telefónicamente el Sr. **Eduardo Raúl Opazo Ruiz**, se le interroga al tenor de los hechos denunciados, y declara que estaba presente el momento

en que ocurren los hechos, y notó que hubo una conversación un poco fuerte entre los Sres. Kaschel y Löbel, pero no un altercado que pueda llamarse un altercado propiamente tal. Lo único que alcanzó a escuchar una discusión, una pequeña discusión, donde, Kaschel, le hablaba fuerte a Hernán Löbel. La verdad que no se si eran insultos, o no eran insultos. Pero ratifica que se dio cuenta que Kaschel estaba discutiendo con Hernán Löbel, pero Hernán, no le decía nada. Agrega que es amigo de Hernán Löbel Bustamante desde hace muchos años.

15° Con fecha 25 de abril de 2016, declara telefónicamente el Sr. **Julio del Río Paredes** y señala respecto de los hechos que se le interrogan que ese día el Delegado del Rodeo Clasificatorio Sur de Frutillar, Sr. Alfredo Acuña, le preguntó por el Sr. Hernán Löbel Bustamante manifestándole que éste había tenido un problema con un caballero, y le pidió si lo podía ubicar para hablar con él. Ante tal solicitud, declara que se dirigió al camión del Sr. Löbel Bustamante, donde se encontró con el hijo de Nelson García, apodado "Tatai", y le preguntó por Hernán Löbel, a lo que le respondió, "*está durmiendo*". Agrega que no lo vió, pero que le dijo al Delegado: "*está durmiendo muerto de curado*", calificación que estima como error suyo.

16° Con fecha 2 de Junio del 2016, la **Excma. Corte Suprema** confirmó la resolución de fecha 12 de abril de 2016, dictada por la I. Corte de Apelaciones de Puerto Montt, que **rechazó el**

1522

recurso de Protección Ingreso N° 265-2016 presentado por el Sr. Hernán Löbel Bustamante en contra de la Federación del Rodeo Chileno.

17° Resulta ser un hecho público y notorio que jinete Sr. Hernán Löbel Bustamante tiene una larga trayectoria en el medio corralero, constando en su ficha publicada en el portal de la Federación del Rodeo Chileno “Caballo y Rodeo”, haber obtenido varios primeros lugares en distintos rodeos durante la última década, llegando a participar en varios Campeonatos Clasificatorios y Campeonatos Nacionales y, lo que lleva a presumir que él es conocedor de los Reglamentos y Estatutos que rigen la actividad corralera.

18° Los Estatutos de la Federación del Rodeo Chileno, en su art. 85, establecen: *“El Tribunal Supremo de Disciplina fallará en conciencia y conforme a lo que la equidad de sus miembros señale, pudiendo aplicar la pena que determine de la escala de penas contenidas en este Reglamento.”*; en su art. 111, señalan lo siguiente: *“Atendida la gravedad de la falta, las infracciones que no tengan señalada una pena especial, en los Estatutos o en los Reglamentos de la Federación, serán sancionadas con alguna de las siguientes penas: 1.- Amonestación, que podrá ser escrita o verbal; 2.- Suspensión: a) Por uno o más Rodeos, indicando en qué Rodeos cumple. b) De un mes y hasta 12 meses. c) Desde más de 12 meses y hasta 24 meses. d) Desde más de 24 meses.;*

F. J. B.

3.- Expulsión.; y 4.- Clausura de Medialuna.”; y en el art. 112 se agrega: “Las penas que anteceden serán aplicadas en atención a los antecedentes con que cuenta la Comisión respectiva, siendo apreciadas por sus integrantes en conciencia, es decir, de acuerdo a la equidad natural.”

19° Los principios señalados en los Estatutos referidos en el numeral anterior están refrendados en el Código de Procedimientos y Penalidades que en su art. 53 señala: “El Tribunal Supremo de Disciplina y las Comisiones de Disciplina apreciarán la prueba y fallarán en conciencia, conforme a lo que la equidad de sus miembros les señale, pudiendo aplicar las penas que determinen de la escala contenida en este Código.”, y en el art. 79 se reitera lo señalado en los Estatutos de la siguiente forma: “Atendida la gravedad de la falta, las infracciones que no tengan señalada una pena especial, en los Estatutos o en los Reglamentos de la Federación, serán sancionadas con alguna de las siguientes penas, en consideración a la gravedad de la falta y a las circunstancias modificatorias de la responsabilidad que al efecto concurran: 1.- Amonestación, que podrá ser escrita o verbal; 2.- Suspensión: a) Por uno o más Rodeos, indicando en qué Rodeos cumple. b) De un mes y hasta 12 meses. c) Desde más de 12 meses y hasta 24 meses. d) Desde más de 24 meses.; 3.- Expulsión.; y 4.- Clausura de Medialuna.”

E124

CONSIDERANDO:

20° En concepto de este Tribunal Supremo de Disciplina los hechos que dan lugar a la denuncia formulada derivan en **tres infracciones** del jinete Sr. Hernán Löbel Bustamante, **la primera** por los insultos proferidos en público a otro socio de la Federación durante el desarrollo de un Rodeo, **la segunda** por encontrarse en estado de ebriedad en un Campeonato Clasificatorio en el que participaba, y **la tercera** por el uso de estupefacientes durante el desarrollo mismo Campeonato Clasificatorio, las que serán tratadas por separado, en los considerandos siguientes.

21° En relación a la **primera denuncia** respecto de la conducta del Sr. Hernán Löbel Bustamante de insultar grotescamente y en público a otro socio de la Federación con alusiones a la cónyuge del insultado (quien se encuentra aquejada de una grave enfermedad), ha sido denunciada por el Delegado del Rodeo Sr. Alfredo Acuña Quiroz en su cartilla respectiva; ha sido confirmada por el Sr. Rolando Kaschel Strauch, víctima de dicha conducta; y la misma ha sido negada por el denunciado.

22° Este Tribunal Supremo de Disciplina, atendida la investigación realizada, la declaraciones de los testigos, y demás antecedentes recopilados, da por establecido el hecho de que el denunciado Sr. Hernán Löbel Bustamante insultó groseramente al Sr. Rolando Kaschel Strauch, falta que se ve agravada porque

el insultado es amigo de su padre, porque tal conducta se hizo durante un Rodeo importante, en público y en forma burlona, y en concepto de este Tribunal, la falta se cometió en forma grotesca e impropia de un caballero, aprovechándose de la diferencia de edad entre los protagonistas de tan lamentable hecho, lo que está reñido con las normas de convivencia que reglamentan el sano convivir de los miembros del Rodeo.

23° Para dar por establecido este hecho infraccional, este Tribunal ha tomado principalmente en consideración lo expuesto por el Sr. Delegado cuyas aseveraciones, de acuerdo al art. 49 del Código de Procedimiento y Penalidades, hacen plena fe, pero también ha ponderado los dichos de éste al señalar que le constaba lo ocurrido por averiguaciones que hizo en el mismo Rodeo, lo que además se completa con la declaración de los testigos Sres. Eduardo Raúl Opazo Ruiz y Nelson García Vanderstelt quienes confirman la existencia del día, lugar y protagonistas del incidente, desvirtuando su gravedad, a cuya calificación este Tribunal no le da fuerza probatoria atendida la larga amistad de los testigos con el denunciado.

24° Ya lo ha manifestado este Tribunal Supremo de Disciplina en fallos anteriores, y desea reiterar especialmente en esta ocasión que todos los miembros de esta comunidad que practicamos el Rodeo debemos entender por "Huaso como aquel tipo humano, discernible a través de la historia de Chile, que

F 126

representa valores, instituciones, usos, **costumbres** y relaciones culturales específicas. El Huaso es todavía una forma de ser, un modo de entender el mundo, la vida y la muerte. El huaso es un jinete espiritual y, como tal, **siente el llamado de la caballeridad**, aspirando a que lo consideren un **caballero hecho y derecho**, o una persona en vías de serlo, por los méritos inherentes al espíritu del huaserío. Si hoy muchos huasos amarran en la plaza sus camiones o bicicletas - sus caballos mecánicos- no por ello dejan de ser caballeros, esto es, jinetes dotados de cabalgadura y de un ethos particular.” Alberto Cardemil Herrera- El Huaso Chileno. Editorial Andrés Bello, Primera Edición, página 15.

25° Este Tribunal, estima y entiende que el Sr. Hernán Löbel Bustamante, se presume y admite ser catalogado como huaso en la perspectiva, que es alguien que tiene relación con los caballos en su afán de jinete de alta competencia, y por tanto debería siempre observar una conducta adecuada, un vocabulario respetuoso, educado y propio de un caballero, más aún cuando se dirige en público a personas mayores como en este caso que además resulta ser un amigo y contemporáneo de su padre.

26° Respecto de la tipificación de la infracción referida anteriormente, esta no tiene señalada una pena especial, sin perjuicio de que la falta que más se aproxima a la infracción

GDT

denunciada es aquella penalizada en el art. 90 del Código de Procedimientos y Penalidades que castiga al socio que promueva desórdenes en Tribunal, palcos o galerías, ante lo cual este Tribunal ha decidido castigar dicha conducta y para ello ejercer la facultad otorgada en el art. 79 del mismo Código, aplicando una de las penas de suspensión de toda actividad deportiva allí señaladas, según se determinará a continuación.

27° En relación a la **segunda infracción** denunciada respecto de la conducta del Jinete Sr. Hernán Löbel Bustamante, consistente en haber estado ebrio durante el Campeonato Clasificatorio del Sur realizado en Frutillar en las fechas precitadas, este Tribunal Supremo de Disciplina da por establecido ese hecho y lo estima constitutivo de una infracción reglamentaria, ello atendida la investigación realizada, la declaraciones de los testigos, y demás antecedentes recopilados.

28° Para dar por establecido este segundo hecho infraccional, el Tribunal ha tomado principalmente en consideración lo expuesto por el Sr. Delegado cuyas aseveraciones, de acuerdo al art. 49 del Código de Procedimiento y Penalidades, hacen plena fe, pero también ha ponderado los dichos de los testigos referidos precedentemente conforme a la equidad, los cuales en forma conteste señalaron al Tribunal que el Jinete Sr. Löbel Bustamante se encontraba en el "Paraguas" a eso de las 11.30 AM aproximadamente, lugar donde se expenden bebidas

FJ 128

alcohólicas; que el denunciado estaba tomando “cerveza” según su collera e intimo amigo desde hace 15 años; que estaba “compartiendo con amigos” según los dichos de otro testigo; que llegó al camión entre las 13.00 y 13.30 horas; que en algún momento de ese lapso de tiempo entre las 11.00 hrs y 13.30 hrs. insultó al Sr. Kaschel quien manifestó que el agresor verbal estaba como “una chicotera” término huaso para referirse a la ebriedad; que al ser mandado a llamar por el Sr. Delegado a través del testigo Del Río el denunciado no concurrió; que ese testigo asevera que el Sr. Löbel Bustamante estaba durmiendo, agregando en una primera instancia que lo hacía “enfermo de curado”, lo que después trata de deslizar como un error suyo, error que el Tribunal desestima atendida las máximas de la experiencia en este tipo de casos; que el Sr. Delegado al entrevistarle varias horas después del incidente, cinco horas al menos, notó en el denunciado un fuerte hálito alcohólico y el fondo de sus ojos con un color llamativamente rojo; y que el Tribunal entiende que nadie en sus cabales puede proferir insultos tan graves como aquellos con que el denunciado agredió verbalmente al Sr. Kaschel.

29° Todos los antecedentes relacionados en el numeral anterior y referidos a esta segunda infracción, en concepto de este Tribunal llevan necesariamente a construir presunciones múltiples, graves y concordantes que de acuerdo los principios de la equidad nos permiten establecer que el Sr. Hernán Löbel

1229

Bustamante durante el desarrollo del Campeonato Clasificatorio del Sur desarrollado en la ciudad de Frutillar en febrero pasado en el que estaba participando, encontrándose en estado ebriedad, lo que es una falta infraccional;

30° La falta del Sr. Hernán Löbel Bustamante, de encontrarse en estado de ebriedad en las circunstancias antedichas, está tipificada en el Código de Procedimiento y Penalidades, en el art. 76 letra K) que dispone: *“Se aplicará las penas que se indican, en caso de reclamo público con insultos a: k) El socio competidor de un rodeo que se encuentre en estado de ebriedad dentro de la medialuna. i Penalidad: Suspensión del rodeo y de toda actividad deportiva de dos a cuatro Rodeos, correspondientes al calendario de Rodeos de la Federación”*

31° En relación a la **tercera denuncia** en contra del Jinete Sr. Hernán Löbel Bustamante, la de haber participado en un Rodeo Oficial bajo la influencia de estupefacientes, específicamente Cocaína, este Tribunal Supremo de Disciplina no la acoge pues no ha llegado al convencimiento de que la conducta imputada al denunciado constituya una falta, ya que por una parte existe una muestra de saliva que arrojó positivo la presencia de dicho sicotrópico, pero por otra parte existe un examen de orina realizado por la Clínica Alemana de Puerto Varas que determinó lo contrario, al que le entregamos el beneficio de la duda sin perjuicio de que no sabemos certeramente el protocolo con que

8430

dicho examen fue realizado y si fue éste seguido cabalmente, por lo que desechemos la denuncia respecto de esta conducta.

32° Una vez determinada la infracción cometida por el denunciado, y establecida la sanción que por el Código debe aplicársele, es deber de todo Tribunal Disciplinario estudiar la concurrencia de atenuantes y agravantes que puedan modificar las penalidad establecida en el caso particular.

Que la demás prueba rendida en la presente investigación en nada altera lo razonado en los numerales anteriores.

33° El denunciado no ha reconocido ninguno de los hechos investigados, y más aún ha negado, lo que no permite considerarlo como una colaboración a la investigación ni sumarlo a la atenuante de su buena conducta anterior, que efectivamente concurre en la especie.

34° Que la atenuante de irreprochable conducta anterior del denunciado, antes determinada, se destruye por compensación racional con la agravante del art. 73 del Código de Procedimiento de Penalidades que establece que la sanción debe elevarse al doble cuando las faltas cometidas se hicieren en Clasificatorios o Campeonato Nacional. por lo que de conformidad al art. 73 Bis letra D del Código citado, en caso de concurrir circunstancias atenuantes y agravantes se hará su compensación racional para la aplicación de la sanción o pena

SE RESUELVE:

I.- Sancionar al denunciado **Sr. Hernán Löbel Bustamante**, por los hechos señalados precedentemente, relacionados con las dos primeras infracciones denunciadas e imputadas a él por los hechos ocurridos el Campeonato Clasificatorio del Sur desarrollado en Frutillar en febrero del 2016, en el grado de conductas consumadas, y aplicarle la sanción de **doce meses de suspensión de toda actividad deportiva**, por la primera infracción antes referida, y a continuación del cumplimiento de aquella se aplicará la sanción de **suspensión de toda actividad deportiva por dos meses**, por la segunda infracción antes referida.

II.- Absolver al Jinete Sr. Hernán Löbel Bustamante respecto de la tercera infracción denunciada en su contra, por consumo de estupefacientes durante el Campeonato Clasificatorio Sur desarrollado en Frutillar en febrero del 2016, por no llegar este Tribunal a la plena convicción de que se tal conducta se hubiese cometido, amparado en la duda razonable que otorgan dos exámenes antidoping que establecen conclusiones contradictorias.

Notifíquese a la persona sancionada, dejando constancia en su hoja de vida, al Sr. Delegado denunciante, a la Asociación Llanquihue y Palena, y al Club Llanquihue.

Rol N° 08-2016

La sentencia fue dictada por la unanimidad de los Sres. Miembros Titulares del Tribunal Supremo de Disciplina que asistieron a la sesión.



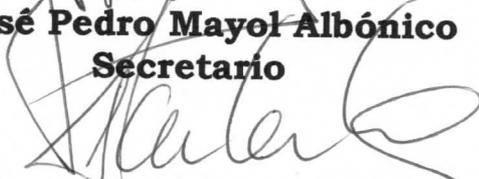
Gonzalo Phillips Montes
Presidente



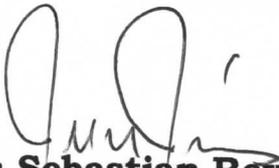
Iván Acevedo Daza



José Pedro Mayol Albónico
Secretario



Alvaro Mecklenburg Riquelme



Juan Sebastian Reyes Pérez

Tribunal Supremo de Disciplina
Federación del Rodeo Chileno.